



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencias calendadas VEINTIDÓS (22) de MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el (a) Magistrado (a) RUTH ELENA GALVIS VERGARA, dispuso **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta emitida por los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y, Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro del Incidente de Desacato No. 110012203000200900110 formulada por **ÁLVARO BAILARÍN Y OTROS** contra **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**GERMÁN PERNIA - MACARIO CUÑAPA BAILARÍN - JAVIER BAILARÍN CARUPIA
- ÁLVARO BAILARÍN - ZAGINIMBI BAILARÍN - JOSÉ MIGUEL MAJORE
BAILARÍN - HUGO RENTERÍA DURÁN - ANDRÉS DOMICO
BENERITO DOMINGO - ARGEMIRO BAILARÍN BAILARÍN**

CARBOLOMBA S.A.

COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ

CHRISTIAN AID

AGENCIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DEL REINO UNIDO E IRLANDA

**GELVE ANDREA ZUÑIGA MIRANDA
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO**

**MARK MULLER QC CAHIRMAN
BAR HUMAN RIGHTS COMMITTEE OF ENGLAND AND WALES**

ORGANIZACIÓN IDIGENA DE ANTIOQUIA

CORDILLERA EXPLORACIONES MINERAS S.A.

LA MURIEL MINNING CORPORATION

SARA MARÍA MEJÍA BOTERO

GEOLOGÍA REGIONAL Y RETROSPECTIVA

MARGARITA LLORENTE CARREÑO

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Incidente de desacato en acción de tutela
Demandante: Germán Pernia, Macario Cuñapa Bailarín, Javier
Bailarín y otros.
Demandado: Ministerio del Interior y de Justicia y otros
Radicación: 110012203000200900110 00

1. Póngase en conocimiento de las partes e intervinientes, el oficio 2022EE0024355 y sus anexos, allegado por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

CÚMPLASE,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada.

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e118ed48c0a30e8a3cc8ff247433ccdf08c33a3213edf39f87ff4c8f0567e97d**

Documento generado en 22/03/2022 08:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.,
SALA CIVIL**

Bogotá, D.C., veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Incidente de Desacato en Acción de Tutela
Demandante: Germán Pernia, Macario Cuñapa Bailarín, Javier
Bailarín y otros.
Demandado: Ministerio del Interior y de Justicia y otros
Radicación: 110012203000200900110 00

1. Póngase en conocimiento de las partes e intervinientes, el oficio OAJ 130-2-00187 y sus anexos, allegado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CÚMPLASE,

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada.

-2-

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a48a696a0247b3beb1dd61e2e9c13c395ec3bf809b3c8ba18d313d778b59188**

Documento generado en 22/03/2022 10:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C.

2022EE0024355



Doctora

Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada – Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil
des00sctsbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Solicitud de cumplimiento de la Sentencia **T-769 de 2009**.

Expediente: 11001220300020090011000

Accionante (s): ALVARO BAILARÍN Y OTROS

Accionado (s): MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

Radicado Ministerio: 2022ER0031492.

MANUEL ARTURO PAVA SALGADO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, debidamente representado por el Doctor **JONATHAN TYBALT MALAGON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80850448** expedida en Bogotá, quien también es mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., en su condición de Ministro debidamente delegadas las funciones al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según la Resolución N° 0054 del cuatro (04) de noviembre de 2011, y según el mandato conferido, procedo a dar respuesta a la solicitud de cumplimiento de fallo en la Tutela de la referencia, en los siguientes términos:

En la sentencia T-769 de 2009 se dispuso lo siguiente:

"Quinto: ORDENAR al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que antes de que se rehaga y extienda la consulta previa con todas las comunidades interesadas en el desarrollo del proyecto de exploración y explotación minera Mandé Norte, culmine los estudios científicos integrales y de fondo sobre el impacto ambiental que tal desarrollo pueda producir, difundiendo ampliamente los resultados entre las comunidades indígenas y afrodescendientes que puedan ser afectadas y evitando que se emitan licencias ambientales para la ejecución de proyectos de exploración y explotación que afecten la biodiversidad y el medio ambiente."

Que mediante la Ley 1444 del 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas



al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.”

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el literal c) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como objetivos los siguientes:

“**Artículo 1. Objetivos del Ministerio.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el Presidente de la República la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental - SINA-, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.”

Que según el decreto 3570 del 2011, en su artículo 2, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible las siguientes:

“**Artículo 2. Funciones.** Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

I. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.



3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales....

10. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.

12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y sus subcuentas.

13. Diseñar y formular la política, planes, programas Y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio.

15. Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alindarán, realindarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.

16. Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos”..

Visto lo anterior, está claro que quien está llamado al cumplimiento de la sentencia T-769 de 2009 es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y no el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio de acuerdo a su competencia y funciones, por lo expuesto, solicito respetuosamente a su señoría desvincular de este trámite al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

I. **ANEXOS**

Me permito anexar poder especial para actuar, Resolución N° 0054 de 2011 de funciones delegadas en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Resolución 0308 de 2020, Acta de Posesión del jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los documentos que reposan en el expediente cómo pruebas, para que sean tenidas en cuenta por su Despacho.



La vivienda y el agua
son de todos

Minvivienda

II. **NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la Calle 18 No 7-59 Tel. 3323434 Ext. 4222 Bogotá D.C.
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

Cordialmente,

Manuel Arturo Pava Salgado

C.C. No. 80352750

T.P. No. 79985 del C.S. de la J.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0308**) 10 JUN 2020

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al señor **JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 de Cartagena (Bolívar), en el cargo denominado **Jefe de Oficina Asesora Jurídica**, Código 1046, Grado 18, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.


Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el Diario Oficial en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 JUN 2020**


JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Yvettia García - Contratista GTN
Revisó: Wilber Emilio Hernández - Coordinador Grupo de Talento Humano / Ana María Hernández Jairo - Profesional Especializado GTN
Diana Carolina Clavijo Jaime - Asesora Secretaría General
Aprobó: Leonidas Lara Arango - Secretario General

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | FORMATO: ACTA DE POSESIÓN | Versión: 5.0 |
| | PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | Fecha: 12/09/2019 |
| | | Código: GTH-F-02 |

No. 027


Fecha: 24 DE JUNIO DE 2020

En la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, a través de medios electrónicos se presentó ante el Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el doctor **JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.381.170 de Cartagena (Bolívar), con el fin de tomar posesión en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 16, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el cual fue nombrado con carácter ORDINARIO, mediante la Resolución 0308 del 10 de junio de 2020.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó el juramento de cumplir y defender la Constitución Política y desempeñar las funciones y deberes que le incumben.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron, a través de la herramienta Microsoft Teams.



FIRMA DEL POSESIONADO



FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Nota: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, le informamos que usted puede conocer la Política de Tratamiento de los Datos Personales del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través del siguiente link: <http://portal.mvivienda.local/ProcesosCorporativos/GPT-L-01%20Lineamiento%20tratamiento%20datos%20personales%202010.pdf>

Página 1 de 1



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

0054 14 NOV 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 200 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 469 de 1998 y el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternas o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 469 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 469 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

... y una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el Artículo 3° del Decreto 1795 de 2007. Responsables de la información. "El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando al funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, a quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representen dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

Parágrafo. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de esta obligación a través de los procedimientos internos que establezcan, y que puede ser por muestra selectiva, ordenando los ajustes pertinentes, y enviarán semestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia certificación sobre el resultado de la verificación."

Que el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Circular Externa No. CIR 11-67-DI-0352 de junio 17 de 2011, solicita que el representante legal del Ministerio, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y constante en el Sistema LITIGOB, que dentro del Sistema se encuentra denominado como "Administrador de Entidad".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

- Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Notificarse personalmente de todos los autos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea

necesario en defensa de los intereses de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.
- f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.
- g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas.
- h) Assumir la defensa de la Nación- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ante la Corte Constitucional y ante los desechos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelás.

ARTÍCULO SEGUNDO. En los casos en que los apoderados judiciales asistan en representación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, en los procesos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, a la audiencia obligatoria especial de pacto de cumplimiento, en las diferentes acciones populares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1996 y en las demás audiencias de conciliación previstas en la ley y que señalen los diferentes ocupados judiciales, deben presentar un informe por escrito de la actuación adelantada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales y al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. Delega en el Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la vigilancia, el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigab en sus términos y para los efectos de que trata el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007, quien para estos efectos se denominará "Administrador de Fictidad".

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

06 de Mayo de 2011

BEATRIZ ELENA URIBE BOTERO

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

| | | |
|---|--|-------------------|
|  <p>La vivienda y el agua son de todos</p> | FORMATO: PODER DE REPRESENTACIÓN PROCESO: PROCESOS JUDICIALES Y ACCIONES CONSTITUCIONALES | Versión: 5.0 |
| | | Fecha: 02/04/2019 |
| | | Código: PJC-F-07 |

Bogotá D.C.

Doctora

Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada – Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil
 des00sctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Solicitud de cumplimiento de la Sentencia **T-769 de 2009**.

Expediente: 11001220300020090011000

Accionante (s): ALVARO BAILARÍN Y OTROS

Accionado (s): MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

Radicado Ministerio: 2022ER0031492.

JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.781.170 de Cartagena, vecino de esta ciudad, obrando en calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según Resolución No. 0308 del 10 de junio de 2020 por la cual se efectúa un nombramiento y acta de posesión No. 027 de 24 de junio de 2020, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución No 0054 del 4 de noviembre de 2011, (de la cual se anexa copia), respetuosamente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL a **Manuel Arturo Pava Salgado** Abogado, igualmente mayor de edad, y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.352.750** de Madrid-Cund y Tarjeta Profesional No. **79.985** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, conteste la demanda de la referencia, asuma la representación judicial de la Entidad y ejerza las acciones legales en su defensa.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de: contestar, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, pactar, recibir, transigir, interponer recursos, ejercer la representación judicial en los requerimientos previos a la apertura del incidente de desacato y durante el trámite incidental de desacato incluido el grado de consulta y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Solicito, reconocerle al apoderado del Ministerio la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

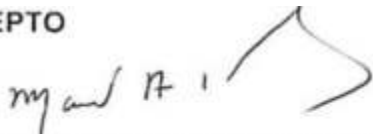


JUAN CARLOS COVILLA MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C. C. No. 1.047.781.170 de Cartagena

ACEPTO



MANUEL ARTURO PAVA SALGADO

C.C. No. 80352750 de Madrid –Cund.

T.P. 79.985 C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: mpava@minvivienda.gov.co

RV: Respuesta electrónica 2022EE0024355: respuesta cumplimiento de sentencia T-769 de 2009.- Alvaro Saltarín y otros

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 12:48

Para: Ruth Elena Galvis Vergara <rgalvisv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nubia Maria Murillo Rodriguez <nmurillr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Liliana Castellanos Puentes <icastelp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Remito **memorial aportado por el ministerio de vivienda**, lo anterior para que obre dentro de la acción de tutela **2009-110**.

Ingrid por favor cargar en teams.

Margarita Mendoza Palacio
Secretaria Administrativa de la Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8352
Fax Ext.: 8350 – 8351
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

De: Notificaciones Tutelas Secretaria Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 12:41

Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ingrid Liliana Castellanos Puentes <icastelp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta electrónica 2022EE0024355: respuesta cumplimiento de sentencia T-769 de 2009.- Alvaro Saltarín y otros

Cordial saludo,

Remito cumplimiento fallo dirigido a la tutela 2009-00110 Dra. Galvis.

Por favor CONFIRMAR recibido del presente mensaje así como los archivos adjuntos y archivos compartidos por google drive sí los hay.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU

ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

RESPUESTAS UNICAMENTE AL

CORREO ntsctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFICADORA GRADO IV

Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá

(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352

Fax Ext.: 8350 – 8351

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

De: 472-ATENCION AL USUARIO <472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 10:44 a. m.

Para: Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá D.C. <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correo <correo@certificado.4-72.com.co>; Manuel Pava <MPava@minvivienda.gov.co>

Asunto: Respuesta electrónica 2022EE0024355: respuesta cumplimiento de sentencia T-769 de 2009.- Alvaro Saltarín y otros

Doctora

Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada – Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil

des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: Solicitud de cumplimiento de la Sentencia T-769 de 2009. Expediente: 11001220300020090011000

Accionante (s): ALVARO BAILARÍN Y OTROS

Accionado (s): MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS.

Radicado Ministerio: 2022ER0031492.

Este correo está destinado a dar respuesta al requerimiento previamente radicado ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio,

POR FAVOR NO ENVIE sus respuestas u otros requerimientos a esta dirección de correo.

Lo puede realizar a través de nuestro portal web www.minvivienda.gov.co, o al Correo Electrónico correspondencia@minvivienda.gov.co o notificacionesjudici@minvivienda.gov.co.

Cordialmente

Said Gutierrez Ramirez

Técnico Nivel 3 / Rol Correspondencia 4-72

Ministerio de Vivienda

Calle 17 No. 9 – 36 Sede Colseguros Bogotá D.C.



Correo y mucho más



De: Manuel Arturo Pava Salgado <MPava@minvivienda.gov.co>

Enviado: martes, 15 de marzo de 2022 10:37 a. m.

Para: des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co <des00sctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co <ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 472-ATENCION AL USUARIO <472Fonvivienda12@minvivienda.gov.co>; Fabian Andres Hidalgo Gonzalez <FHidalgo@minvivienda.gov.co>

Asunto: respuesta cumplimiento de sentencia T-769 de 2009.- Alvaro Saltarín y otros

Buen día, remito respuesta cumplimiento de sentencia T-769 de 2009.- Alvaro Saltarín y otros

Al contestar: OAJ 1301-2-00187

Bogotá D.C.,

Señora Magistrada

Dra. RUTH ELENA GALVIS VERGARA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL.

Correo Electrónico: ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 11001220300020090011000 (T-769 DE 2009) |
| TIPO DE PROCESO: | ACCIÓN DE TUTELA. |
| DEMANDANTE: | ÁLVARO BAILARÍN Y OTROS |
| DEMANDADO: | AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA |
| VINCULADOS: | NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS. |
| ASUNTO: | REMISIÓN EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO ORDEN QUINTA – ALCANCE MEMORIAL BAJO RADICADO No. OAJ 1301-2-00170 |

Respetada Magistrada

LAURA CATALINA MONTENEGRO DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.207.479 y Tarjeta Profesional No. 27.38.10 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y de conformidad con el poder que obra dentro del expediente, me permito remitir a su Despacho, la siguiente documentación a efectos de dar alcance a la información presentada por esta Cartera mediante oficio No. 1301-2-00170 del 09 de marzo de 2022:

- Informe de cumplimiento realizado por la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbano – DAASU y avalado por la Subdirección de Educación y Participación –SEP, y los anexos relacionados en carpeta One drive, la cual consta de:

- Anexo 1. Acta reunión apertura
- Anexo 2. Piezas educativas
- Anexo 3. Documento Resumen
- Anexo 4. Doc síntesis en lengua Emberá
- Anexo 5. Mesa de Coordinación territorial
- Anexo 6. Actas y lista de Asistencia reuniones
- Anexo 7. Informe final

Lo anterior con el fin de que su respetado Despacho de por cumplida la orden quinta en lo que atañe al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De manera adicional se informa que a través de oficio No. OAJ 1301-2-00173 del 09 de marzo de 2022, la Oficina Asesora Jurídica del Minambiente informó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa



El ambiente
es de todos

Minambiente

del Ministerio del Interior, sobre la finalización del estudio científico integral ordenado por la Corte Constitucional y su debida socialización, a efectos de que procediera con el trámite de consulta previa, tal como lo establece la orden quinta.

“Quinto: ORDENAR al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que antes de que se rehaga y extienda la consulta previa con todas las comunidades interesadas en el desarrollo del proyecto de exploración y explotación minera Mandé Norte, culmine los estudios científicos integrales y de fondo sobre el impacto ambiental que tal desarrollo pueda producir, difundiendo ampliamente los resultados entre las comunidades indígenas y afrodescendientes que puedan ser afectadas y evitando que se emitan licencias ambientales para la ejecución de proyectos de exploración y explotación que afecten la biodiversidad y el medio ambiente.”

Se recibirá notificaciones en la Calle 37 N° 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co

Cordialmente,


LAURA CATALINA MONTENEGRO DIAZ
CC 1010207479 expedida en Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No. 27.38.10 del C.S.J

**INFORME DE SOCIALIZACIÓN DEL ESTUDIO CIENTÍFICO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO
DE LA ORDEN QUINTA SENTENCIA T-769 DE 2009
MANDÉ NORTE**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

El presente documento elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente, brinda informe de las socializaciones realizadas con las comunidades étnicas sobre el resultado del estudio científico, de acuerdo con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-769 del 2009, en la Orden Quinta *“ORDENAR al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que antes de que se rehaga y extienda la consulta previa con todas las comunidades interesadas en el desarrollo del proyecto de explotación minera Mandé Norte, culmine los estudios científicos integrales y de fondo sobre el impacto ambiental que tal desarrollo pueda producir, difundiendo ampliamente los resultados entre las comunidades indígenas y afrodescendientes que puedan ser afectadas y evitando que se emitan licencias ambientales para la ejecución de proyectos de exploración y explotación que afecten la biodiversidad y el medio ambiente”*.

Para lo anterior, se presentan los siguientes acápite: 1) Antecedentes; 2) Gestión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; 3) Proyecto Mandé Norte; 4) Plan de Trabajo; 5) Consideraciones finales.

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar la socialización con las comunidades étnicas, del estudio científico elaborado por Minambiente, de acuerdo con la Orden Quinta, de la Sentencia T-769 de 2009.

OBJETIVO ESPECÍFICO

1. Realizar la planeación técnica, pedagógica e institucional necesaria para poder realizar la socialización – Etapa de Planeación.
2. Preparar las socializaciones y concertar con las comunidades étnicas la metodología y logística para las mismas – Etapa de Preparación.
3. Socializar y difundir ampliamente el contenido del estudio científico realizado entre las comunidades incluidas en la Orden Quinta, de la Sentencia T-769 de 2009 – Etapa de implementación.
4. Comunicar y divulgar pedagógicamente los aspectos asociados a la normatividad y al licenciamiento ambiental – Etapa de comunicación.



2. ANTECEDENTES

En razón con lo expuesto en el proceso de acción de tutela instaurada por el ciudadano Álvaro Bailarín y otros, la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, resolvió ordenar lo siguiente:

“Primero: *REVOCAR la sentencia proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en mayo 27 de 2009, que confirmó la adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil en mayo 23 del mismo año, negando la tutela formulada por los señores Álvaro Bailarín, Benerito Domico (quien desistió), Hugo Rentería Durán, Germán Pernía, Argemiro Bailarín Bailarín, José Miguel Majore Bailarín, Zaginimbi Bailarín, Macario Cuñapa Bailarín, Andrés Domico y Javier Bailarín Carupia, contra los Ministerios del Interior y de Justicia; de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; de Defensa; de Minas y Energía; y de Protección Social.*

Segundo: *En su lugar, se resuelve CONCEDER la protección de los derechos al debido proceso; a la consulta previa con las comunidades autóctonas y a la existencia, autonomía, integridad e identidad cultural y social de tales comunidades, al igual que a las riquezas naturales de la Nación.*

Tercero: *En consecuencia, ORDENAR a todas las autoridades accionadas, que en el ámbito de sus respectivas funciones y de inmediato, hagan SUSPENDER las actividades de exploración y explotación que se estén adelantando o se vayan a adelantar, en desarrollo del contrato de concesión denominado Mandé Norte, para la exploración de cobre, oro, molibdeno y otros minerales, en los departamentos de Antioquia y Chocó.*

Cuarto: *ORDENAR al Ministro del Interior y de Justicia que rehaga los trámites que precedieron al acta de formalización de consulta previa, que debe realizar en debida forma y extender a todas las comunidades que puedan resultar afectadas en el desarrollo del proyecto de exploración y explotación minera denominado Mandé Norte.*

Quinto: *ORDENAR al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que antes de que se rehaga y extienda la consulta previa con todas las comunidades interesadas en el desarrollo del proyecto de exploración y explotación minera Mandé Norte, culmine los estudios científicos integrales y de fondo sobre el impacto ambiental que tal desarrollo pueda producir, difundiendo ampliamente los resultados entre las comunidades indígenas y afrodescendientes que puedan ser afectadas y evitando que se emitan licencias ambientales para la ejecución de proyectos de exploración y explotación que afecten la biodiversidad y el medio ambiente.*
(Negrilla fuera de texto)

Sexto: *ORDENAR al Ministro de Defensa Nacional que analice objetivamente y subsane las razones por las cuales las comunidades indígenas y afrodescendientes que ancestralmente habitan en la región irrigada por los ríos Jiguamiandó, Uradá y Murindó, no perciben el ingreso de la Fuerza Pública en sus territorios como garantía de seguridad.*

Séptimo: ORDENAR a INGEOMINAS, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, que se abstenga de otorgar o suspenda, según el caso, las licencias de exploración y explotación minera en el proyecto Mandé Norte, hasta que no finalicen a cabalidad los estudios sobre el impacto ambiental y se realice la consulta previa de manera adecuada.

Octavo: ORDENAR a la Defensoría del Pueblo apoyar, acompañar y vigilar el pleno cumplimiento del presente fallo, con el fin de garantizar de manera efectiva los derechos aquí protegidos. Oficiese por la Secretaría General de esta corporación a la Defensoría para que coordine y cree la comisión pertinente para tal fin...”

Con lo anterior, mediante el numeral QUINTO, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) deberá culminar los estudios que relacionó en su momento, sobre los impactos en el área de estudio y realizar la respectiva divulgación con las comunidades étnicas. Así, una vez finalizados estos estudios, el Ministerio de Interior (Orden CUARTA) podrá rehacer la Consulta Previa con todas las comunidades étnicas vinculadas con el desarrollo del proyecto de exploración y explotación minera Mandé Norte.

Por otro lado, la Corte Constitucional mediante el numeral TERCERO, igualmente, obligó a las entidades relacionadas, a suspender las actividades que se pudieran estar desarrollando en la región, en este caso dicha orden aplica para las autoridades mineras (Agencia Nacional de Minería - ANM y secretaria de Minas de la gobernación de Antioquia) y las autoridades ambientales (Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO y Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA).

1. GESTIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En el 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico-IIAP suscribieron el Convenio N° 182 de 2011, para realizar un “Protocolo de Restauración ecológica de áreas disturbadas por minería, en el Chocó Biogeográfico”, el cual contiene un análisis del impacto ambiental de la actividad minera en la región, cuyas conclusiones fundamentales se presentan a continuación:

Tabla 1. Impactos de la actividad minera descritos en el Protocolo de Restauración ecológica de áreas disturbadas por minería, en el Chocó Biogeográfico.

| MEDIO | COMPONENTE | IMPACTO | ASPECTOS RELEVANTES DEL IMPACTO |
|--------|------------|---|--|
| Físico | Agua | Deterioro de la calidad del agua por cambios fisicoquímicos y microbiológicos | Contaminación por metales pesados (usados como parte de las técnicas de minería o liberados en el proceso) |
| | | | Acidificación de cuerpos de agua por drenaje ácido de mina |
| | | | Acidificación de aguas subterráneas por oxidación de sulfuros y drenaje ácido de zonas de disposición de escombros y lodos |
| | | | Sedimentación de cuerpos de agua |
| | | | Eutrofización de cuerpos de agua |



| MEDIO | COMPONENTE | IMPACTO | ASPECTOS RELEVANTES DEL IMPACTO | |
|--|--|---|---|---|
| | | Alteración a los componentes del ciclo hidrológico, tanto superficial como subterráneo. | Afectación de las dinámicas de escorrentía, de cuerpos de agua superficial y subterránea | |
| | | | Disminución de caudales | |
| | Alteración de la geomorfología de la red hídrica | | Alteración del sistema de drenaje natural | |
| | | | Alteración del nivel freático | |
| | | | Remoción de acuíferos y/o zonas de recarga de acuíferos | |
| | | | Desviación o interrupción de cauces por disposición de material sobrante | |
| | | | Desecamiento o relleno de humedales (lagunas y turberas) | |
| | Suelo | Pérdida de la capa vegetal y degradación de suelos | Pérdida de suelo | |
| | | | Pérdida de la capa orgánica del suelo | |
| | | Afectación de la capacidad de almacenamiento y regulación hídrica del suelo | Compactación y desecamiento de suelos | |
| | | Modificación del relieve | | Desestabilización de laderas |
| | | | | Aumento de erosión de suelos y desertización por aumento de escorrentía |
| | | | | Intervención de áreas con material sobrante |
| | | | | Deterioro de la calidad del suelo por disposición de residuos |
| | | Cambio de uso de suelo | Generación de conflicto por el uso del suelo. | |
| | | | Contaminación con metales pesados e hidrocarburos por efluentes líquidos y sólidos de vertimientos puntuales | |
| | | | Acidificación por acumulación y oxidación de sulfuros y drenaje ácido de minas y de zonas de disposición de escombros y lodos | |
| | | Hundimiento de terrenos. | | |
| | Aire | Contaminación por material particulado | Emisiones de fuentes móviles | |
| | | | Emisiones de fuentes fijas | |
| Contaminación por ruido | | | | |
| Emisiones fugitivas. | | | | |
| Clima | Alteraciones meso climáticas y micro climáticas | | | |
| Biótico | Flora - Fauna | Pérdida de la conectividad ecológica por fragmentación de hábitats y micro hábitats, generando una alteración de la dinámica ecológica. | Disminución de fauna | |
| | | | Aumento del riesgo de especies en condiciones de amenaza | |
| | | | Pérdida de riqueza de especies | |
| | | | Pérdida de biodiversidad | |
| | | | Afectación de interacciones ecológicas (cadenas tróficas) | |
| | | Alteración de hábitats acuáticos por intervención de cuerpos de agua. | | |
| Afectación de la riqueza del paisaje y sus condiciones ambientales | | | | |



| MEDIO | COMPONENTE | IMPACTO | ASPECTOS RELEVANTES DEL IMPACTO |
|--------------------------|------------|--|--|
| | | naturales | |
| | | Contaminación directa de ecosistemas por sustancias químicas, residuos u otras sustancias. | |
| | | Aumento del riesgo de afectación de zonas de protección de manera directa o indirecta. | |
| | | Pérdida de áreas endémicas. | |
| Socio - económico | Social | Fragmentación de hogares | Referente al impacto social de la extracción ilícita de minerales, el documento en referencia plantea: <i>“La irrupción de la minería ilegal en los territorios del Chocó Biogeográfico ha generado consecuencias en la organización sociocultural y familiar, un ejemplo de ello es la división del trabajo que está asociada a la fuerza productiva de todos los integrantes de una familia, es así como se involucra a la niñez a la actividad de la minería ilegal mediante una “vinculación obligante del medio social local”, por cuanto en las regiones se pueden encontrar niños y adolescentes con un poder monetario que les permite una independencia de sus formadores sin aún haberse formado, generando pérdida de lazos de convivencia social.”</i> |
| | | Desplazamiento de población | |
| | | Migración de población | |
| | | Pérdida de acceso a hábitats pesqueros | |
| | | Conflictos por uso del territorio | |
| | Económico | Pérdida de productividad | |
| | | Impactos en los medios de subsistencia | |
| | Cultural | Pérdida del valor escénico - paisaje | Afectación paisajística por deposición o suspensión de material particulado y gases |
| | | Pérdida de patrimonio arqueológico e histórico | |
| | | Deterioro de condiciones para el turismo | |

Fuente: IIAP-Minambiente, 2011.

El estudio anteriormente descrito realiza un análisis de impactos ambientales en la región del Chocó Biogeográfico, los cuales se considera, cubren la región determinada en la Sentencia T-769 de 2009, bajo la siguiente localización:

La jurisdicción del Chocó Biogeográfico colombiano con extensión longitudinal de 1300 Km comprende el territorio (con un área continental de 71000 Km²) entre las fronteras con Panamá (Darién Chocoano) y el Ecuador, y entre la cresta de la cordillera Occidental, hasta el litoral Pacífico (6.2% del territorio nacional). Incluye las serranías del Baudó y Darién, las cuencas de los ríos Atrato, San Juan y Baudó; así como, la zona del alto río Sinú y del alto río San Jorge, que se incorporan por su afinidad biofísica.

2. PROYECTO MANDÉ NORTE

El titular del proyecto minero Mandé Norte es la multinacional Muriel Mining Corporation,

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



comprende los municipios de Murindó - Antioquia y Carmen del Darién - Chocó, los minerales de interés corresponden a minerales preciosos de oro, cobre y molibdeno, y en una extensión de área correspondiente a 15.995,788 Ha.

El área de estudio se localiza al Nor-oriental del municipio de Murindó, específicamente entre el departamento del Chocó y Antioquia, en jurisdicción de los resguardos indígenas Uradá - Jiguamiandó y Río Murindó, y los Consejos Comunitarios de las comunidades negras del Río Jiguamiandó y Murindó.

Ahora bien, de acuerdo con el Sistema de Información de Alertas Tempranas en Biodiversidad - TREMARCTOS, el cual aporta información como resultado del cruce de capas de información y análisis de las variables provenientes de las entidades generadoras de los datos (Tabla 2. Área traslapada con los títulos mineros relacionados con el proyecto Mandé Norte), indica que el Resguardo Indígena Río Murindó Etnia Emberá Katio tiene un 17,6% de área de traslapé con los títulos minero, y 25% del área del Resguardo Uradá Jiguamiandó Etnia Emberá.

Por otro lado, respecto a comunidades Afrodescendientes que se encuentran en el área titulada, el 5,2% corresponden a Comunidades Negras por el Desarrollo Integral (Resolución 0049 del 21-jul-2003), y el 9,9% a Comunidades Negras del Río Jiguamiandó (Resolución 2801 del 22-nov-2000).

Tabla 2. Área traslapada con los títulos mineros relacionados con el proyecto Mandé Norte

| Resguardos Indígenas | | | |
|-------------------------------------|-----------------|----------------------|-------------------|
| RI_Resguardo Indígena | RI_Etnia | Área Afectada | Porcentaje |
| RÍO MURINDÓ | EMBERÁ KATIO | 3256.4133 Ha | 17.64 |
| URADÁ JIGUAMIANDÓ | EMBERÁ | 5005.4419 Ha | 25.22 |
| Tierras Comunidades Negras | | | |
| TCN_TierrasComunidadesNegras | | Área Afectada | Porcentaje |
| POR EL DESARROLLO INTEGRAL | | 610.2567 Ha | 5.22 |
| RÍO JIGUAMIANDÓ | | 5464.2429 Ha | 9.98 |

Fuente: Tremarctos Reporte Julio 2019.

3. ESTRATEGIA METODOLÓGICA PARA LA SOCIALIZACIÓN DEL ESTUDIO CIENTÍFICO

Se plantea desarrollar el presente Plan de Trabajo en cuatro (4) momentos, de la siguiente manera y tal como se describe en el cronograma presentado la página final de este documento:

1. Planeación

En este momento se realizó el alistamiento y retroalimentación interna del Minambiente, donde se prepararon los equipos técnicos, los contenidos pedagógicos para la socialización del estudio científico (material divulgativo), la capacidad de respuesta institucional (recursos humanos y tecnológicos) y la

solicitud de información actualizada a las autoridades locales y a Mininterior, sobre los resguardos indígenas y consejos comunitarios existentes en el área de estudio (Murindó y Carmen del Darién).

Es importante señalar que, la planeación se realizó durante tres (3) meses, contados a partir de febrero del 2021.

2. Preparación

Durante esta etapa se iniciaron los acercamientos con las comunidades étnicas durante el 2021 así:

| ACTIVIDAD | FECHA | CONCLUSIONES |
|---|----------------------------|---|
| <p>Contacto inicial con entidades SINA (Codechocó, Corpouraba e IIAP)</p> | <p>21 de abril de 2021</p> | <p>La reunión contó con delegados de Codechocó e IIAP, no se contó con la participación de Corpouraba.</p> <p>Como resultados de este espacio, se logró conocer las experiencias sobre el acercamiento y desarrollo de reuniones que han realizado estas entidades en territorios indígenas. Asimismo, el representante de Codechocó facilitó el contacto del representante del resguardo indígena Uradá Jiguamiandó, ubicado en el municipio del Carmen del Darién.</p> <p>Posteriormente, se realizó contacto telefónico con el delegado de Corpourabá, quien facilitó el contacto del representante del resguardo indígena Río Murindó, ubicado en el municipio de Murindó (Antioquia).</p> |
| <p>Contacto inicial con autoridades locales (alcaldías y personerías) de los municipios de Murindó (Antioquia) y Carmen del Darién (Chocó), y entidades SINA (Codechocó y Corpouraba)</p> | <p>31 de mayo de 2021</p> | <p>La reunión contó con las Personerías de los municipios de Murindó (Antioquia) y Carmen del Darién (Chocó), delegados de Corpouraba e IIAP.</p> <p>El objetivo de la reunión fue el de definir de manera conjunta con las autoridades locales acciones para contactar a los representantes de</p> <p>los Resguardos indígenas: Embera Río Murindó (Murindó - Antioquia); Embera Uradá Jiguamiandó (El Carmen del Darién - Chocó) y los Consejos Comunitarios: Por El Desarrollo Integral (Murindó), Río Jiguamiandó (El Carmen del Darién).</p> <p>Como resultados de esta reunión se obtuvo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Confirmar datos de contacto de Gobernadores Resguardo Indígenas. |



| ACTIVIDAD | FECHA | CONCLUSIONES |
|--|---------------------|--|
| | | <p>2. Solicitar datos de contacto de líderes consejos comunitarios.</p> <p>3. Personeros contactan a representantes y les actualizan la información.</p> <p>4. Minambiente propone fechas de reunión a autoridades y consejos comunitarios para la reunión en territorio.</p> <p>5. Se aclara que, el consejo comunitario Por El Desarrollo Integral se encuentra ubicado en el municipio de Murindó (Antioquia)</p> |
| Reunión presencial con: Resguardo Indígena Embera Uradá Jiguamiandó y Consejo Comunitario Río Jiguamiandó, acompañados por la Alcaldía de Carmen del Darién, IIAP y Minambiente | 29 de julio de 2021 | <p>Estas reuniones fueron presenciales en los territorios y tuvieron como objetivo la definición y concertación de los temas relevantes para dar cumplimiento a la realización de las socializaciones del documento enviado a la Corte Constitucional en el marco del cumplimiento de la Sentencia T 769 de 2009.</p> <p>Durante estos espacios presenciales, se acordó que las reuniones se desarrollarán en las cabeceras municipales de los municipios de Carmen de Darién y Murindó y, que por cada resguardo se realizarían dos reuniones para socializar el estudio realizado.</p> |
| Reunión presencial con: Resguardo Indígena – Embera Río Murindó y Consejo Comunitario Por el Desarrollo Integral en Murindó - Antioquia, la cual contó con el acompañamiento de la Alcaldía de Murindó, IIAP y Minambiente | 30 de julio de 2021 | <p>Asimismo, se identificó que para el desarrollo efectivo de las socializaciones era necesaria la articulación con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP, considerando sus funciones, experiencia y su reconocimiento en el territorio con el fin de facilitar el dialogo con las comunidades étnicas y mitigar el riesgo asociado a la situación de orden público presente en el área de influencia del proyecto denominado Mandé Norte.</p> |

De acuerdo con lo anterior, se firmó el convenio 773 de 2021 con Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP, el cual tuvo como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico para adelantar con las comunidades étnicas de los municipios de Murindó – Antioquia y Carmen del Darién – Chocó, la socialización del análisis de los posibles impactos ambientales generados por el proyecto de explotación minera Mandé Norte, solicitado por la Corte Constitucional de Colombia, en el marco de la orden quinta de la Sentencia T – 769 del año 2009”.*

El convenio en mención, inició con la reunión de apertura la cual se realizó el 5 de noviembre de 2021, en

la ciudad de Apartadó – Antioquia, en la cual se concertó con los representantes de los Resguardo Indígenas Urada Jiguamiandó y Río Murindó, así como, de los Consejos Comunitarios Río Jiguamiandó y Por el Desarrollo Integral de Murindó – PDI, las fechas para realizar las reuniones de socialización y que serían desarrolladas por los dos equipos de trabajo conformados por el IIAP. El acuerdo en fechas se muestra en la siguiente tabla y se anexa el acta de la reunión (ver anexo 1):

Tabla 1. Tabla 9. Fechas y lugares de la primera tanda de socializaciones

| GRUPO IIAP ¹ | PARTICIPANTES | LUGAR | FECHA |
|-------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------|
| A | Negros PDI | Murindó | 16 y 17 de noviembre |
| B | Negros Jiguamiandó | Pueblo Nuevo | 16 y 17 noviembre |
| A | Indígenas del Río Murindó | Guagua o Murindó | 19 y 20 de noviembre |
| B | Indígena Jiguamiandó | Alto Guayabal | 19 y 20 de noviembre |
| A | Negros PDI | Murindó | 16 y 17 de noviembre |
| A | Negros PDI | Murindó | 22 y 23 de noviembre |
| B | Negros Jiguamiandó | Comunidad nueva esperanza | 22 y 23 de noviembre |
| A | Indígenas del río Murindó | Guagua u oficina de cabildo | 25 y 26 de noviembre |
| B | Indígenam Jiguamiandó | Chansodó | 25 y 26 de noviembre |
| A y B | Negros Jiguamiandó | Apartadó | 29 y 30 de noviembre |

Por último, durante esta etapa se construyeron las piezas educativas (ver anexo 2), el documento resumen de sobre “*Cumplimiento orden Quinta de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia T 769 de 2009*” (ver anexo 3) y la traducción oral a la lengua Embera (ver anexo 4).

Adicionalmente, se conformó la mesa de coordinación territorial en cada uno de los territorios priorizados durante el proceso de concertación, razón por la cual se aprovecharon estas reuniones para que, en espacios autónomos, las comunidades escogieran sus representantes a esta instancia. La Mesa de coordinación territorial estuvo conformada por treinta y dos (32) integrantes comunitarios étnicos, los cuales corresponden a ocho (8) miembros por cada uno de los dos (2) resguardos indígenas y de los dos (2) consejos comunitarios (ver anexo 5). Es de resaltar que, esta Mesa de coordinación territorial apoyó la realización de las reuniones de concertación en cada comunidad.

3. Implementación

En esta etapa se realizaron, las ocho (8) socializaciones propuestas y concertadas con la Mesa de concertación Territorial, Durante el proceso de socialización del estudio científico, describiendo las variables medio ambientales que se deberán tener en cuenta para un proyecto de minería, en el entendido de lo solicitado por la alta corte en la sentencia T769 de 2009 con base en información científica de carácter secundario. Dichas socializaciones se apoyaron con las piezas educativas las cuales indican todas las etapas por las cuales pasarán los temas ambientales del territorio. Cada pieza sirvió de apoyo audiovisual a los profesionales que realizaron las siete (7) de las nueve (9) reuniones concertadas y programadas con los líderes de los territorios de las comunidades étnicas del área de influencia del título.

¹ Estos grupos fueron conformados de manera interna por el IIAP con el fin de organizar el personal en territorio, para el trabajo simultáneo, cada equipo de trabajo estaba conformado por un biólogo, Agroforestal, Ingeniero ambiental, profesional jurídico y un experto de las comunidades.

Las reuniones de socialización se realizaron conforme a los acuerdos alcanzados en la reunión de lanzamiento del proyecto y de concertación de las actividades a realizar, la cual fue desarrollada en la ciudad de Apartadó con la participación de miembros de la comunidad de los dos (2) consejos comunitarios y los dos (2) resguardos indígenas, por lo que se considera que esta fue la real convocatoria a las reuniones de socialización.

En la siguiente tabla se relacionan las fechas y lugares de las reuniones realizadas, es de aclarar que, las evidencias (actas, listados de asistencia, registro fotográfico, entre otros) se encuentran disponibles en el anexo 6.

Tabla 2. Fechas y lugares de las socializaciones

| PARTICIPANTES | LUGAR | FECHA |
|--------------------------|-----------------|----------------------|
| Negros PDI | Murindó | 16 y 17 denoviembre |
| Negros PDI | Murindó | 19 y 20 de noviembre |
| Negros Jiguamiandó | Pueblo Nuevo | 15 y 16 de noviembre |
| Negros Jiguamiandó | Nueva Esperanza | 22 y 23 de noviembre |
| Negros Jiguamiandó | Apartado | 27 y 28 de noviembre |
| Indígenas del Rio Murind | Murindó | 16 y 17 de diciembre |
| Indígenas Jiguamiandó | Alto Guayabal | 19 y 20 de noviembre |
| Indígenas Jiguamiandó | Chansodó | 25 y 26 de noviembre |

A continuación, se detalla el desarrollada de cada uno de los espacios:

PRIMERA JORNADA

- **DÍA 1: Jornada de la mañana. 8 a.m. a 12 m.** Antecedentes jurídicos de la Sentencia emitida por la Honorable Corte Constitucional. Contexto territorial del municipio de Murindó y Carmen del Darién en relación con su patrimonio natural y cultural. Conocimiento del territorio y del proyecto de explotación minera.

Jornada de la tarde: 2 p.m. a 6 p.m. Antecedentes jurídicos de la Sentencia emitida por la Honorable Corte Constitucional; Aspectos físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales de los municipios de Murindó y Carmen del Darién. Una mirada integral desde la perspectiva del IIAP, las posibilidades del territorio desde el ordenamiento ambiental, la estructura ecológica, la conservación productiva, los servicios ecosistémicos, las alternativas productivas sostenibles, la restauración funcional, teniendo como eje transversal los derechos bioculturales.

- **DÍA 2:** Conversatorio sobre expectativas comunitarias, identificación propia de los impactos ambientales que generará el proyecto y la visión comunitaria para evitarlos, reducirlos o compensarlos

Jornada de trabajo: 8 a.m. a 12 m. - almuerzo - 2 p.m. a 6 p.m.: Se hizo una explicación general de los

propósitos que tenía la jornada de trabajo y con preguntas orientadoras, se promovió un conversatorio de amplia participación en el cual la gente expresó al detalle sus opiniones, respetando la dinámica cultural asociada a la oralidad de los pueblos del Chocó Biogeográfico.

Asimismo, se realizó la explicación de la forma de operación del proyecto minero, ubicación espacial exacta, modelo de exploración, modelo de explotación, producción estimada, área a intervenir, participación comunitaria, infraestructura requerida, etc.

SEGUNDA JORNADA

- **DÍA 3:** Proceso de socialización del análisis de los impactos del proyecto de explotación minera Mandé Norte

Jornada de trabajo: 8 a.m. a 12 p.m.: Esta jornada tuvo como propósito la identificación colectiva de lo de los posibles impactos del proyecto de explotación minera. La identificación de los impactos se fundamentó en el estudio científico elaborado para el cumplimiento de la Sentencia.

TERCERA JORNADA

- **DÍA 4:** Proceso de socialización de los resultados obtenidos en las reuniones iniciales

Jornada de trabajo: 8 a.m. a 12 p.m.: Se explicó a los asistentes de forma clara y puntual las conclusiones de las reuniones iniciales y, se desarrolló un conversatorio en el cual las comunidades con su conocimiento del territorio explicaron los posibles impactos del proyecto minero y las variables ambientales identificadas en el estudio científico.

De acuerdo con lo anterior, en cada una de las reuniones de socialización se logró:

- Brindar información amplia sobre la sentencia
- Contextualizar el territorio, haciendo un barrido por los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos de cada uno de los dos municipios
- Dar a conocer de manera general el proyecto minero Mandé Norte
- Discutir de manera abierta y participativa las metodologías para identificar los impactos en términos generales y conformar la mesa territorial.
- Conocer las visiones propias de cada comunidad referente a las expectativas e impactos posibles que genera el Proyecto Minero Mandé Norte.

Adicionalmente, como conclusión general de cada una de las reuniones se puede mencionar que, se cumplieron los objetivos propuestos, ya que, las comunidades étnicas vinculadas, no conocían de manera clara y detallada la Sentencia T769 de 2009 e, incluso existían confusiones las cuales fueron aclaradas, en el sentido que la socialización del estudio científico responde al cumplimiento de la Orden Quinta, siendo esta responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con apoyo del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico en dicha socialización. De igual manera, se aclaró que, el tema de Consulta Previa es ajeno a las competencias del Minambiente.

Ahora bien, el conocimiento que tiene la comunidad frente al contexto territorial es mayor y se destaca la precisión con la que ubican los atributos fundamentalmente bióticos del territorio y la manera como el

desarrollo de una cultura de agua y selva, les permite conocer como ningún otro la existencia de recursos vitales para su desarrollo, lo cual según lo manifestado no están dispuestos a negociar por ninguna actividad productiva que afecte su supervivencia y su adecuada relación con la naturaleza. Asimismo, las ciénagas y los bosques representan las mayores posibilidades en materia de servicios ambientales, los cuales complementan con bienes derivados de cultivos y otras actividades productivas.

4. Acciones pedagógicas de comunicación y divulgación

Esta última etapa fue transversal durante las reuniones de concertación y socialización, puesto que, corresponde no sólo al manejo de las comunicaciones institucionales en el marco del cumplimiento de la Orden Quinta de la T-769 del 2009, sino también a la preparación de las piezas comunicativas que se usarán como herramientas pedagógicas para la divulgación de las políticas y regulación ambiental realizadas por el Minambiente y que entre otras cosas servirán para entender el funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, de sus actores institucionales y ciudadanos y, de la gestión ambiental pública.

Por otra parte, se espera realizar la actualización de reportes relacionados con los procesos de licenciamiento ambiental de las Autoridades Ambientales competentes, en las jurisdicciones del Carmen del Darién y Murindó, en aras de generar comunicación y confianza entre la ciudadanía y las autoridades ambientales regionales, todo esto dentro del tiempo planeado para el ejercicio.

Adicionalmente, es de aclarar que, en los espacios de socialización con algunos resguardos indígenas, se contó con traductor a la lengua emberá, para así, facilitar el entendimiento de los temas desarrollados y fortaleciendo la participación de este grupo.

**RV: 11001220300020090011000 (T-769 DE 2009) - REMISIÓN EVIDENCIAS
CUMPLIMIENTO ORDEN QUINTA – ALCANCE MEMORIAL BAJO RADICADO
No. OAJ 1301-2-00170**

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/03/2022 8:20 AM

Para: Ruth Elena Galvis Vergara <rgalvisv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Nubia Maria Murillo Rodriguez
<nmurillr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Liliana Castellanos Puentes <icastelp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Tutelas Secretaria
Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Civil
Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

**Remito escrito de contestación dirigido a la tutela 2009-
00110 Dra. Galvis.**

**BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑEZ
NOTIFICADORA GRADO IV
Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá**

(571) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352

Fax Ext.: 8350 – 8351

tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C

Bogotá D.C.

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON
NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS UNICAMENTE AL
CORREO ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Laura Catalina Montenegro Diaz <LCMontenegroD@minambiente.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de marzo de 2022 5:47 p. m.

Para: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota

<tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julio Cesar Berdugo Pacheco <JCBERDUGOP@minambiente.gov.co>; Adriana Katherine Ramirez

Gutierrez <ARamirezg@minambiente.gov.co>; Sara Inés Cervantes Martínez

<SICervantesM@minambiente.gov.co>

Asunto: 11001220300020090011000 (T-769 DE 2009) - REMISIÓN EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO ORDEN QUINTA – ALCANCE MEMORIAL BAJO RADICADO No. OAJ 1301-2-00170

Señora Magistrada

Dra. RUTH ELENA GALVIS VERGARA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL.

| | |
|-------------------------|---|
| RADICACIÓN | 11001220300020090011000 (T-769 DE 2009) |
| TIPO DE PROCESO: | ACCIÓN DE TUTELA. |
| DEMANDANTE: | ÁLVARO BAILARÍN Y OTROS |
| DEMANDADO: | AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA |
| VINCULADOS: | NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS. |
| ASUNTO: | REMISIÓN EVIDENCIAS CUMPLIMIENTO ORDEN QUINTA – ALCANCE MEMORIAL BAJO RADICADO No. OAJ 1301-2-00170 |

Respetada Magistrada,

Con el respeto acostumbrado y actuando en calidad de apoderada judicial de la Nación, para el caso del asunto, conforme al poder que obra en el expediente, me permito remitir para sus fines pertinentes oficio No. OAJ 1301-2-00187 con sus respectivos anexos, para sus fines pertinentes.

Los anexos a los que se hace referencia en el informe de socializaciones se encuentran en la siguiente carpeta compartida - Drive

 [Sentencia T-769 de 2009 Anexos](#)

Laura Catalina Montenegro Diaz

Contratista

Oficina Asesora Juridica

Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2474

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.